

Garantía del derecho a la identidad para estudiantes y egresados en las universidades acreditadas en Bogotá D.C.

Guaranteeing the right to identity for students and alumni at top-rated universities in Bogotá D. C.

Autores: Diana Valentina Forero Moreno, María José Otero Trujillo
DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2683>

Garantía del derecho a la identidad para estudiantes y egresados en las universidades acreditadas en Bogotá D.C.*

Guaranteeing the right to identity for students and alumni at top-rated universities in Bogotá D. C.

Garantia do direito à identidade para estudantes e egressos nas universidades acreditadas em Bogotá D.C.

Diana Valentina Forero Moreno^a
dvforero@universidadmayor.edu.co

María José Otero Trujillo^b
moterero@universidadmayor.edu.co

Fecha de recepción: 11 de febrero de 2026
Fecha de revisión: 25 de marzo de 2026
Fecha de aceptación: 08 de abril de 2026

<https://doi.org/10.25058/1794600X.2683>

Para citar este artículo:

Forero Moreno, D., & Otero Trujillo, M. (2026). Garantía del derecho a la identidad para estudiantes y egresados en las universidades acreditadas en Bogotá D.C. *Revista Misión Jurídica*, 19, (31), 213 -233.

RESUMEN

El trabajo tiene como objetivo identificar la garantía del derecho a la identidad, examinando los trámites institucionales establecidos para la modificación del nombre y el género en los registros académicos de las universidades acreditadas con alta calidad en la ciudad de Bogotá D.C. y de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a través de un estudio de caso. Se busca visibilizar la relevancia de dichos trámites a la luz de estándares nacionales e internacionales para el reconocimiento efectivo de la identidad de género del estudiantado transgénero y generar un modelo de trámite integral para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que contemple pautas de

* Artículo de reflexión.

a. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

b. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

atención especializadas hacia esta población y un proceso claro para el reconocimiento de la identidad de género, abordando tanto los escenarios donde ya se ha efectuado la modificación de los componentes del nombre y/o género en el documento de identidad y el registro civil de nacimiento, como aquellos en los que dicho cambio registral aún no se ha materializado. La necesidad de un trámite integral se fundamenta en que las universidades indagadas deben optimizar y simplificar los procesos existentes, eliminando costos y requisitos innecesarios e implementando políticas de atención de género que se armonicen con los estándares nacionales e internacionales para garantizar plenamente el derecho a la identidad de género.

PALABRAS CLAVE

Nombre identitario, identidad de género, cambio de nombre, sexo y género, Instituciones de Educación Superior, protocolos, transgénero, reconocimiento jurídico.

ABSTRACT

This article aims to identify how the right to identity is safeguarded at top-rated universities in Bogotá D. C. This was done by examining the institutional procedures established for the change of name and gender in the academic records of accredited universities in the city of Bogotá D. C. and is illustrated with a case study at Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. The article aims to make visible the relevance of these procedures in the light of national and international standards for the effective recognition of gender identity of transgender students. Additionally, it aims to generate a comprehensive model for Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca considering specialized care guidelines toward transgender population and a clear process for gender identity recognition, addressing the scenarios where the name and/or gender has already been changed in the identity document and birth certificate has already been made, and those in which such a procedure has not yet materialized. The need for a comprehensive procedure is based on the fact that the universities examined must optimize and simplify existing processes, eliminating unnecessary costs and implementing gender care policies that are in line with national and international standards, to fully guarantee the right to gender identity.

KEY WORDS

Identity name, gender identity, name change, sex and gender, Higher Education Institutions, protocols, transgender, legal recognition.

RESUMO

O presente trabalho tem como objetivo identificar a garantia do direito à identidade, examinando os procedimentos institucionais estabelecidos para a alteração do nome e do gênero nos registros acadêmicos das universidades acreditadas com alta qualidade na cidade de Bogotá D.C., bem como da Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por meio de um estudo de caso. Busca-se evidenciar a relevância desses procedimentos à luz dos padrões nacionais e internacionais para o reconhecimento efetivo da identidade de gênero de estudantes transgêneros e propor um modelo de procedimento integral para a Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que contemple diretrizes de atendimento especializado a essa população e um processo claro para o reconhecimento da identidade de gênero. O estudo aborda tanto os cenários em que a alteração dos elementos relativos ao nome e/ou ao gênero já foi realizada no documento de identidade e no registro civil de nascimento, quanto aqueles em que essa modificação registral ainda não foi efetivada. A necessidade de um procedimento integral fundamenta-se no fato de que as universidades analisadas devem aperfeiçoar e simplificar os processos existentes, eliminando custos e exigências desnecessárias e implementando políticas de atendimento com perspectiva de gênero em consonância com os padrões nacionais e internacionais, a fim de garantir plenamente o direito à identidade de gênero.

PALAVRAS-CHAVE

Nome identitário, identidade de gênero, mudança de nome, sexo e gênero, instituições de ensino superior, protocolos, pessoas transgénero, reconhecimento jurídico.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la identidad constituye un presupuesto esencial del libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana. Reconocido tanto a nivel nacional como

internacional, este derecho garantiza que toda persona sea identificada conforme a su identidad autopercebida. En este contexto, el reconocimiento legal del nombre y del componente sexo o género adquiere especial relevancia, pues permite el acceso efectivo a otros derechos humanos (Organización de los Estados Americanos [OEA] & Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2018).

Bajo esta premisa, y atendiendo a su naturaleza de Estado social de derecho, Colombia debe velar por la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales consagrados en los artículos 1, 2 y 5 de la Constitución Política, así como por la observancia del bloque de constitucionalidad previsto en el artículo 93 superior. Dicho mandato se extiende a las instituciones educativas, las cuales, como espacios sociales, de convivencia y garantía del derecho a la educación, constituyen escenarios fundamentales para el reconocimiento y protección de los derechos asociados a la identidad de género. En consecuencia, las Instituciones de Educación Superior (IES) son responsables de garantizar el derecho al nombre, a la igualdad y al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículos 13 y 14 de la Constitución Política; artículos 18 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), asegurando entornos académicos libres de discriminación y evitando prácticas que desconozcan la identidad de las personas o dificulten sus procesos educativos.

No obstante, la existencia de un marco normativo garantista contrasta con las barreras que persisten en el sector educativo. La relevancia de esta problemática radica en que, aunque el Estado colombiano, mediante normas como los Decretos 999 de 1988 y 1227 de 2015, contempla mecanismos para el cambio de nombre y la corrección del componente sexo en el registro civil —componente que, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 2.2.6.12.4.5 del Decreto 1227 de 2015, hace referencia al género—, aún subsisten vacíos en las Instituciones de Educación Superior para materializar plenamente el reconocimiento de la identidad de género. En consecuencia, aunque el registro del estado civil pueda ser actualizado, algunas universidades continúan presentando dificultades para reconocer de forma adecuada la identidad de sus estudiantes, obstaculizando sus

procesos educativos y vulnerando el derecho a la igualdad.

La importancia de esta problemática en las IES radica, además, en que los trámites relacionados con el reconocimiento de la identidad autopercebida constituyen mecanismos para la garantía efectiva de derechos fundamentales. El derecho a la identidad de género, de construcción eminentemente jurisprudencial, encuentra fundamento en el libre desarrollo de la personalidad (artículo 16 de la Constitución Política), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 14) y la dignidad humana (artículo 1). Esta última se materializa en la posibilidad de vivir como se desea, vivir bien y vivir sin humillaciones (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-063 de 2015, M.P. María Victoria Calle Correa). Así pues, dichos trámites resultan indispensables para el proceso identitario de las personas transgénero y para la garantía efectiva de sus derechos, razón por la cual toda documentación o registro institucional que consigne estos datos debería contar con procedimientos claros para su modificación.

El planteamiento inicial de esta investigación surge de la necesidad de garantizar el reconocimiento de la identidad de género de las personas transgénero en espacios educativos, particularmente en las universidades, debido a las dificultades que persisten en torno al reconocimiento de la identidad, ya sea por la inexistencia de trámites específicos o por la insuficiencia de los existentes, especialmente cuando la persona no ha realizado modificaciones en sus documentos oficiales, como el documento de identidad o el registro civil de nacimiento. En ese sentido, se propone la implementación de procedimientos integrales que permitan reconocer de manera célere la identidad autopercebida, con el menor número de requisitos posibles, comprendiendo que los procesos identitarios suelen implicar costos económicos, cargas emocionales y tiempos prolongados de espera. Asimismo, se busca garantizar un trato digno a quienes soliciten el reconocimiento de su identidad en el entorno académico.

La problemática se analiza a partir del estudio de las 25 universidades acreditadas con sede principal en Bogotá D.C., así como mediante un estudio de caso centrado en la Universidad

Colegio Mayor de Cundinamarca. Algunas de estas instituciones cuentan con procedimientos para el cambio de nombre y género en registros académicos universitarios; otras no los han desarrollado conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y algunas carecen por completo de dichos mecanismos.

El estudio de caso se desarrollará en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, específicamente respecto del trámite para el cambio de nombre y género en los registros académicos universitarios. De acuerdo con la investigación realizada, la institución no cuenta con un procedimiento destinado a estudiantes que, aun sin haber realizado modificaciones en sus documentos oficiales, deseen el reconocimiento de su identidad autopercebida. Adicionalmente, el trámite existente para quienes sí han efectuado dichos cambios carece de un documento institucional que precise el procedimiento y establezca pautas de atención especializada para población transgénero. Para efectos de esta investigación, se entiende por registros académicos la “unidad encargada de llevar los expedientes de estudiantes y profesores, además de centralizar toda la información requerida para que un alumno pueda graduarse y cumpla los requisitos legales, así como los estipulados en el Reglamento Académico” (ESEN, s.f.).

En consecuencia, la ausencia de procedimientos institucionales adecuados vulnera de manera directa el derecho a la identidad de las personas transgénero, así como sus derechos a la dignidad, la igualdad y el acceso efectivo a la educación, al desconocerse su identidad durante el desarrollo de su formación profesional. Por tal razón, resulta necesario avanzar en el diseño e implementación de procedimientos institucionales con enfoque diferencial, orientados al reconocimiento integral de las personas transgénero dentro de los ámbitos académicos.

METODOLOGÍA

La investigación emplea un enfoque mixto, con un diseño no experimental de carácter transeccional y alcance descriptivo. Como instrumento principal de recolección de información se utilizó el derecho de petición, aplicado a una muestra de 25 universidades activas con acreditación de alta calidad y sede principal en Bogotá D.C., seleccionadas conforme a

los registros del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Adicionalmente, para el desarrollo del estudio de caso se realizó una entrevista a una estudiante transgénero de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Los resultados obtenidos fueron analizados a la luz de estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la privacidad y confidencialidad de la información suministrada por las personas e instituciones participantes en la aplicación de los instrumentos de investigación.

RESULTADOS

La necesidad de establecer un trámite integral se fundamenta en evidencia indicativa de que, para garantizar plenamente el derecho a la identidad de género del estudiantado, las instituciones universitarias analizadas deben optimizar y simplificar los procedimientos administrativos existentes, eliminando costos, barreras y exigencias contrarias a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Asimismo, resulta indispensable la adopción de políticas de atención, protocolos de género y procedimientos específicos para el reconocimiento del nombre identitario, especialmente en aquellos casos en los que el cambio registral aún no se ha materializado en el documento de identidad y en el registro civil de nacimiento. La ausencia de mecanismos institucionales para estos supuestos impide que las personas accedan al reconocimiento efectivo de su identidad autopercebida dentro del entorno académico y limita el ejercicio pleno de sus derechos en las instituciones de educación superior.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1. LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Para comprender la identidad de género resulta necesario partir de una definición del concepto de género. Este puede entenderse como un conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales construidas a partir de la diferencia anatómica entre los sexos. A partir de dicha clasificación biológica se estructuran divisiones del trabajo,

formas de ejercicio del poder y atribuciones morales, psicológicas y afectivas diferenciadas para hombres y mujeres. En ese sentido, la cultura es la encargada de asignar contenidos de masculinidad y feminidad; sin embargo, tales características no derivan de una esencia biológica inherente, sino de construcciones sociales e históricas (Lamas, 2000).

Del concepto de género se desprende la identidad de género, entendida jurídicamente como un derecho fundamentado en principios y garantías constitucionales como la dignidad humana (artículo 1), la igualdad (artículo 13), la intimidad (artículo 15) y el libre desarrollo de la personalidad (artículo 16). Este derecho garantiza el desarrollo y expresión de la vivencia individual del género de manera libre y autónoma, así como el reconocimiento de la categoría identitaria que mejor representa a cada persona. En el ámbito constitucional, la Corte Constitucional ha definido la identidad de género como el derecho a desarrollar y expresar la vivencia del género de forma libre y autónoma (Sentencia T-562 de 2013). Asimismo, ha señalado que dicho derecho protege la posibilidad de existir conforme a la autoconciencia del género con el que cada persona se identifica (Sentencia T-675 de 2017).

En términos generales, la identidad de género hace referencia a la percepción interna que una persona tiene de sí misma, ya sea como hombre, mujer, persona no binaria o dentro de cualquier otro espectro de género. En consecuencia, aquellas personas cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer —ya sea desde una perspectiva biológica o social— son reconocidas como parte de la población transgénero.

Las personas transgénero constituyen sujetos de especial protección constitucional reforzada debido a los patrones históricos de discriminación y exclusión que han enfrentado. Por ello, el Estado tiene el deber de garantizar condiciones materiales para el ejercicio pleno de sus derechos, entre ellas, el reconocimiento jurídico de su identidad. Esto implica garantizar la posibilidad de modificar o corregir el nombre y el marcador de género o sexo en los documentos de identidad mediante procedimientos expeditos y libres de requisitos desproporcionados, como cirugías, certificaciones médicas o exigencias relacionadas con la modificación previa de otros documentos oficiales. En este sentido, la Corte Constitucional

ha señalado que el acceso a las garantías derivadas del derecho a la identidad de género no puede condicionarse a imposiciones sobre la manera en que las personas deben expresar su identidad (2023).

Los trámites relacionados con el cambio de identidad constituyen una forma concreta de materializar el derecho a la identidad de género. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados pueden determinar el mecanismo más adecuado para desarrollar estos procedimientos; sin embargo, deben garantizar que permitan una adecuación registral integral que comprenda el nombre, el sexo y la imagen de la persona, bajo criterios de celeridad y gratuidad (OEA & Corte IDH, 2017). Dichos procedimientos no se limitan a documentos oficiales como la cédula de ciudadanía, la tarjeta de identidad o el registro civil de nacimiento, sino que se extienden a todos aquellos escenarios institucionales en los que se registra el nombre y el género de las personas. Por esta razón, las Instituciones de Educación Superior también están llamadas a implementar mecanismos de reconocimiento identitario en documentos y espacios como listas de clase, sistemas académicos, plataformas institucionales, carnés estudiantiles y correos electrónicos.

La implementación de procedimientos para el reconocimiento y modificación de estos componentes resulta necesaria no solo por la obligación estatal de garantizar derechos fundamentales y cumplir estándares internacionales, sino también porque constituye una medida para prevenir prácticas discriminatorias y violencias contra las personas transgénero. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado como una forma de violencia verbal, simbólica y psicológica el uso deliberado de pronombres, sustantivos o adjetivos que desconozcan la identidad de género de una persona (OEA & Comisión IDH, 2015). Estas prácticas buscan humillar o deslegitimar la identidad de las personas transgénero y han sido identificadas como una de las principales causas de maltrato y exclusión en escenarios como los servicios de salud, las instituciones educativas y otros espacios de interacción social (OEA & Comisión IDH, 2020).

En igual sentido, el Instituto de Estudios Regionales de la Universidad de Antioquia, en el

marco de su intervención dentro de la Sentencia T-363 de 2016 de la Corte Constitucional, sostuvo que las instituciones educativas deben adoptar ajustes administrativos e institucionales que permitan que la información registrada dé cuenta de los procesos identitarios de las personas. Esto facilita los procesos de autorreconocimiento y constituye una obligación derivada del deber de garantía y protección del derecho a la identidad de género por parte de las Instituciones de Educación Superior.

2. ESTÁNDARES EN TRÁMITES DE CAMBIO DE NOMBRE Y/GÉNERO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

El derecho a la identidad se materializa, entre otras vías, mediante los trámites formales para el cambio de nombre y la corrección del sexo en todos los registros y documentos oficiales de las personas que así lo soliciten. Estos procedimientos han sido regulados por organismos nacionales e internacionales, que han desarrollado objetivos, estándares, requisitos, prohibiciones y sugerencias específicas para su correcta implementación.

Los objetivos de estos protocolos son (i) la adecuación de los documentos de identificación "con el objeto de adecuar el nombre, la imagen y la medición de sexo o género, de modo que sean acordes a la identidad de género" (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión de tutelas, Sentencia T - 236, 2023, M.P.: Reyes, J.); (ii) ser de "naturaleza meramente declarativa" ((OEA, Corte IDH, 2017, p. 60), es decir, busca reconocer una identidad, no crearla; (iii) ser un mecanismo por el cual se garanticen otros derechos "reconocimiento de la identidad de género resulta uno de los aspectos de mayor trascendencia al momento de analizar el efectivo goce de otros derechos humanos por parte de personas trans" (OEA, Comisión IDH, 2020, p. 30); (iv) cumplir con la obligación estatal al "facilitar el acceso al reconocimiento del género de manera compatible con el derecho a la no discriminación, la igual protección de la ley, la privacidad, la identidad y la libertad de expresión" (ONU, Asamblea General, 2018, p. 6) y; (v) proteger contra la violencia, toda vez que la falta de reconocimiento expone a la comunidad al "acoso, humillación, maltrato o detención cuando intentaban denunciar los ataques y solicitar protección policial" (ONU, Asamblea General, 2018, p. 13) y a "tortura

y malos tratos en los centros médicos y de detención" (ONU, Asamblea General, 2018, p. 8).

Los requisitos establecidos en el marco nacional e internacional son: (i) ser un recurso adecuado para la "adecuación registral integral, incluyendo el nombre, el marcador de sexo y la imagen" (Corte Constitucional, 2023); (ii) basarse en el consentimiento libre e informado, pues el único requisito exigible debe ser "el consentimiento libre e informado del solicitante" (Corte IDH, 2017, p. 58) y; (iii) garantizar que las correcciones y procedimientos "deben ser confidenciales y no deben reflejar los cambios de la identidad de género" (Corte IDH, 2017, p. 60).

Asimismo, (iv) debe constituirse como un trámite expedito, desarrollado en un "plazo razonable de duración de un procedimiento, sea este judicial o administrativo" y con "la mayor prontitud" (Corte IDH, 2017, p. 63), lo que implica evitar la vía judicial cuando esta pueda generar "considerables obstáculos adicionales" (ONU, 2018, p. 14); (v) promover "el uso de la vía administrativa, de manera gratuita, para trámites relacionados con procesos registrales con el fin de simplificarlos" (OEA, 2008, p. 6) y; (vi) garantizar un "trato digno acorde a la identidad de género autopercebida" (Corte Constitucional, 2023), de manera que, ante la sola declaración de cómo se percibe una persona, esta deba ser tratada conforme a dicha identidad, sin que resulte necesario que la "persona haya rectificado su documentación" (CIDH, 2020, p. 30). En ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el tránsito identitario es progresivo y, por tanto, debe garantizarse un trato acorde con el nombre identitario desde las primeras manifestaciones de la identidad de género (Corte Constitucional, 2016).

Finalmente, (vii) los procedimientos deben ser de carácter administrativo o notarial, toda vez que los trámites "administrativos o notariales son los que mejor se ajustan y adecúan a estos requisitos" (Corte IDH, 2017, p. 70); (viii) superar el sistema tradicional binario, admitiendo identidades no binarias "tales como las identidades de género que no son ni 'hombre' ni 'mujer'" (ONU, 2018, p. 14). Inclusive, es posible incorporar la categoría "X", "en función de la identidad basada en la libre determinación" (ONU, 2018, p. 18), como ocurre en países como Nueva Zelanda, Malta y Canadá, así como en algunos estados de Estados

Unidos y; (ix) garantizar el acceso a niños, niñas y adolescentes, respetando “el interés superior del niño como aspecto primordial y el derecho del niño a expresar su opinión en función de su edad y madurez” (ONU, 2018, p. 12).

Por otra parte, los estándares nacionales e internacionales también han establecido prohibiciones expresas frente a requisitos discriminatorios o desproporcionados dentro de los procesos de reconocimiento identitario. En primer lugar, (i) se prohíben las intervenciones médicas o corporales obligatorias, tales como “cirugías, terapia hormonal o cualquier otro tipo de modificación corporal; la esterilización forzada”; (ii) las certificaciones o diagnósticos de salud mental, incluyendo “evaluaciones actitudinales o certificados médicos, psicológicos o psiquiátricos; acreditación de diagnósticos de disforia de género, de trastornos de la identidad de género, o de cualquier otra índole” y; (iii) las pruebas orientadas a demostrar la “veracidad” de la identidad de género, como la acreditación de testimonios que den fe de la solicitud, la expectativa de estabilidad o el hecho de haber vivido socialmente bajo determinada identidad, práctica conocida como “test de la vida real” (CIDH, 2020, p. 29).

Del mismo modo, (iv) se rechazan requisitos relacionados con el estado civil o familiar, tales como “el consentimiento de terceros para adultos, el divorcio forzado y restricciones relacionadas con la edad de los hijos” (ONU, 2018, p. 10). Finalmente, (v) también se consideran inadmisibles otras condiciones discriminatorias, por lo que “los antecedentes penales de una persona, su situación migratoria o cualquier otra condición no se utilicen para impedir un cambio de nombre, sexo legal o género” (ONU, 2018, p. 26).

Finalmente, se recomienda brindar acompañamiento durante el proceso a quien así lo solicite. El acompañamiento social tiene como objetivo comprender la complejidad de la experiencia humana y las relaciones existentes entre los procesos psicológicos y sociales, así como desnaturalizar las desigualdades, cuestionar las estructuras de poder y promover la transformación social (Sánchez et al., 2023).

El proceso identitario de una persona transgénero involucra múltiples dimensiones

administrativas, educativas, sociales y médicas, entre otras, por lo que suele implicar extensos tiempos de espera, demoras e incertidumbre que pueden afectar significativamente la salud mental (IGLYO, 2024). En consecuencia, el cambio de nombre y/o género en el ámbito educativo constituye apenas una etapa más dentro del proceso identitario integral. Por ello, resulta necesario que exista un acompañamiento psicosocial orientado a mitigar los costos emocionales y el estrés derivados de dichas esperas y de las barreras institucionales que suelen presentarse durante el tránsito identitario.

Además, la Corte Constitucional ha reconocido que los procesos identitarios se desarrollan, con frecuencia, en contextos marcados por discriminación y violencias basadas en género, lo que implica importantes impactos emocionales para quienes los atraviesan (Corte Constitucional, 2020). En esa medida, las instituciones educativas tienen el deber de brindar apoyo y acompañamiento efectivo cuando el o la estudiante así lo requiera.

3. TRÁMITES DE CAMBIO DE NOMBRE Y/O GÉNERO EN COLOMBIA

Estudiar y establecer el proceso ante la administración del Estado ofrece una referencia legal, administrativa y de derechos que puede orientar y fortalecer los protocolos desarrollados por las instituciones de educación superior. Por ello, a continuación, se expone el procedimiento vigente en Colombia para el cambio de nombre y/o género.

Los cambios de nombre y del componente sexo ante notaría, aunque se encuentran regulados normativamente, no obligan al notario a realizar una única escritura pública cuando la persona desea modificar ambos componentes. En consecuencia, el trámite puede adelantarse mediante dos escrituras públicas distintas o mediante una sola escritura que contenga dos actos jurídicos diferentes: el cambio de nombre y la corrección del componente sexo. En ese sentido, la persona solicitante puede acudir ante notaría para requerir únicamente el cambio de nombre, únicamente la modificación del componente sexo o ambos procedimientos de manera simultánea.

El Decreto 1227 de 2015, en su artículo 2.2.6.12.4.5, parágrafo 1, establece que la

modificación del componente sexo hace referencia a la construcción sociocultural de la identidad sexual de la persona, es decir, a su identidad de género. Por su parte, el Decreto 1260 de 1970, en su artículo 94 y siguientes, regula el procedimiento para el cambio de nombre y género, indicando que el trámite puede realizarse por una sola vez mediante escritura pública. Posteriormente, esta debe inscribirse en el registro civil de nacimiento y, de acuerdo con la Cancillería (2025), solicitarse la rectificación de la cédula de ciudadanía ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Actualmente, la corrección del componente sexo puede registrarse como masculino (M), femenino (F) o no binario (NB).

Asimismo, resulta importante destacar que el Protocolo de Atención Diferencial de la Superintendencia de Notariado y Registro establece que no pueden exigirse documentos adicionales a los previstos legalmente (SNR, 2023). En consecuencia, para iniciar el trámite de corrección del componente sexo en la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad únicamente se requiere: (i) copia simple del registro civil de nacimiento; (ii) copia simple del documento de identidad de la persona solicitante y; (iii)

declaración bajo gravedad de juramento en la que manifieste su voluntad de realizar la corrección de la casilla correspondiente al componente sexo.

Pueden acceder a este procedimiento las personas mayores de edad y los menores de edad a través de sus representantes legales. Para ello, se debe presentar ante una notaría o consulado —en caso de encontrarse en el exterior—: (i) solicitud escrita de cambio de nombre; (ii) copia autenticada del registro civil de nacimiento; (iii) copia de la cédula de ciudadanía, cuando se trate de una persona mayor de edad o copia de la tarjeta de identidad cuando se trate de un menor de edad. En este último caso, debe acompañarse además de la copia de la cédula de ciudadanía de los padres o representantes legales (Notaría 70 de Bogotá, s.f.). Una vez acreditados dichos requisitos, podrá adelantarse el otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

A continuación, se presenta una tabla que resume el trámite paso a paso, incluyendo tiempos aproximados de espera y costos asociados, teniendo en cuenta que estos pueden variar dependiendo de cada notaría.

Tabla 1. Trámite para el Cambio de Nombre o Sexo/Género en Bogotá

Cambio de nombre o sexo en Bogotá (cambio de un solo componente)		
Trámite	Tiempo	Costo
Declaración extrajuicio solicitando el cambio de nombre o sexo.	El día que se asista a realizar la declaración.	\$19.900 COP (SNR, Res. No. 000964, 2026, art. 7)
Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento: en notaría u oficina de la RNEC.	1 hora (Notaría 12 de Bogotá, s.f.) a 15 días hábiles (RNEC, s.f.). De encontrarse en oficina distinta de donde se pide el cambio del componente, se podría generar un tiempo adicional de traslado, por ejemplo, a otra ciudad o departamento. También se debe considerar lo contemplado en el parágrafo del artículo 2.2.6.12.4.7 del decreto 1227 de 2015: "El notario respectivo remitirá copia de la escritura, a costa del interesado, con destino al funcionario competente del registro civil, para que se haga la correspondiente sustitución de folio. Lo anterior deberá realizarse a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la expedición de la escritura pública".	En notaría, el valor es de \$5.600 por cada copia auténtica, es decir, por cada hoja usada por ambas caras (SNR, Res. No. 000964, 2026, art. 5). En la RNEC, la copia física es de 10.800 y la digital de 18.750 (RNEC, Res. 1500, 2026). De encontrarse en oficina distinta de donde se pide el cambio del componente, se podría generar un costo adicional de transporte, por ejemplo, a otra ciudad o departamento. En tal caso, el notario podrá remitir copia de la escritura, lo que también genera costo al interesado.
Cambio de nombre en la notaría (implica ir a firmar la escritura pública y luego la entrega de la escritura pública).	El tiempo estimado es el mismo día (Notaría 37 de Bogotá, s. f.) a 5 días hábiles (SNR, 2023).	El acto en sí es sin cuantía; lo que se cobra es la escritura pública, que tiene un valor de \$64.700 (SNR. Res. 000964, 2026, art. 41).

Cambio de nombre o sexo en Bogotá (cambio de un solo componente)		
Trámite	Tiempo	Costo
Corrección del Registro Civil de Nacimiento ante Notaría o RNEC.	Depende de cada notaría y de que ya se haya radicado la escritura pública. También se puede hacer ante la RNEC; sin embargo, depende de la carga administrativa, pues no hay norma que fije un término.	En este apartado es necesario hacer precisiones. En caso de solicitar una corrección porque el notario cometió un error, que puede ser mecanográfico, ortográfico o de otro tipo (Notaría 19 de Bogotá, 2021), se verifican otros documentos, llamados antecedentes (como el certificado de nacido vivo) y, de probarse error, no habrá un costo y no requiere escritura pública. Sin embargo, para el trámite que aquí se contempla no se habla de error, sino de un cambio de identidad, por lo que sí requiere escritura pública, la que se llevará el día en que se solicite la corrección, y el acto de reforma en sí no tiene costo, pero sus copias, autenticaciones y demás que sean necesarios sí generan costo, por lo que dependerá de cada caso.
Expedición de documento de identificación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.	La expedición de la cédula de ciudadanía digital tarda de 30 a 45 días hábiles (RNEC, s.f.). La expedición de la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas de 15 a 30 días hábiles (RNEC, s.f.).	Para la expedición de la cédula de ciudadanía, el costo es de 76.100 COP o 76,28 USD en los consulados; para la tarjeta de identidad, es de 66.100 COP o 66,24 USD en los consulados (RNEC, Res. 1500, 2026).

Nota: Elaboración propia a partir de la Res. 1500 de 2026 (RNEC); Res. 000964 de 2026 (SNR); Forero y Otero, 2026.

El costo total del trámite oscilaría, tomando los valores más bajos y más altos de la tabla, entre \$156.300 COP y \$159.550 COP, lo que equivale aproximadamente al 9 % del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026 en Colombia. Esta estimación no incluye otros gastos adicionales que pueda requerir la persona usuaria, tales como impuestos, copias, autenticaciones u otros documentos de identificación complementarios.

En cuanto al tiempo estimado, el procedimiento puede tardar entre 18 y 66 días hábiles, es decir, aproximadamente entre tres semanas y tres meses, suponiendo que todas las actuaciones se realicen de manera consecutiva y sin dificultades de traslado. Este plazo podría ampliarse cuando, por ejemplo, el registro civil de nacimiento repose en una ciudad o departamento distinto al lugar de residencia de la persona solicitante.

Respecto al cambio simultáneo de nombre y componente sexo, el procedimiento es esencialmente el mismo. La diferencia radica en que el trámite puede generar el cobro de

una o dos escrituras públicas, según la forma en que el notario estructure los actos jurídicos correspondientes. Además, el notario cuenta con un plazo de cinco días hábiles para la elaboración de la escritura pública.

Las personas que pueden acceder a este trámite son tanto mayores de edad como menores de edad a partir de los cinco años. En el caso de los menores, se requiere el acompañamiento de su representante legal. No obstante, el otorgamiento de la escritura pública debe contar con la firma de dicho representante y, en caso de no existir, el notario o la autoridad competente deberá tramitar la respectiva solicitud y oficiar a la Defensoría de Familia —o quien haga sus veces— para que suscriba la escritura pública en representación del menor (SNR, 2023).

A continuación, se presenta una tabla que detalla el procedimiento de cambio de nombre y género, junto con sus tiempos estimados y costos aproximados, teniendo en cuenta que cada notaría puede manejar tiempos de espera distintos.

Tabla 2. Trámite para el Cambio de Nombre y Sexo/Género en Bogotá.

Cambio de nombre y sexo en Bogotá		
Trámite	Tiempo	Costo
Declaración extrajuicio solicitando el cambio de nombre y sexo.	El día que se asista a realizar la declaración.	\$19.900 COP (SNR, Res. No. 000964, 2026, art. 7)
Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento	1 hora (Notaría 12 de Bogotá, s.f.) a 15 días hábiles (RNEC, s.f.).	En notaría, el valor es de \$5.600 por cada copia auténtica, es decir, por cada hoja usada por ambas caras (SNR, Res. No. 000964, 2026, art. 5). En la RNEC, la copia física es de 10.800 y la digital de 18.750 (RNEC, Res. 1500, 2026). De encontrarse en oficina distinta de donde se pide el cambio del componente, se podría generar un costo adicional de transporte, por ejemplo, a otra ciudad o departamento. En tal caso, el notario podrá remitir copia de la escritura, lo que también genera costo al interesado.
Cambio de nombre y sexo en la notaría (implica ir a firmar la escritura pública y luego la entrega de la escritura pública).	El mismo día o hasta 5 días hábiles (SNR, 2023).	El acto en sí es sin cuantía; lo que se cobra es la escritura pública, que tiene un valor de \$64.700 (SNR, Res. 964, 2026, art. 41) de realizar una sola escritura pública o \$129.400 de realizar dos escrituras públicas.
Corrección del Registro Civil de Nacimiento ante Notaría o RNEC.	Depende de cada notaría y de que ya se haya radicado la escritura pública. También se puede hacer ante la RNEC; sin embargo, depende de la carga administrativa, pues no hay norma que fije un término. Además, el decreto 1227 de 2015 establece: "Si la escritura pública se otorgará en una notaría u oficina diferente de aquella en la cual reposa el registro civil objeto de la corrección, el notario respectivo remitirá copia de la escritura, a costa del interesado, con destino al funcionario competente del registro civil, para que se haga la correspondiente sustitución de folio. Lo anterior deberá realizarse a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la expedición de la escritura pública".	En este apartado es necesario hacer precisiones. En caso de solicitar una corrección porque el notario cometió un error, se verifican otros documentos, llamados antecedentes (como el certificado de nacido vivo) y, de probarse error, no habrá un costo y no requiere escritura pública. Sin embargo, para el trámite que aquí se contempla no se habla de error, sino de un cambio de identidad, por lo que sí requiere escritura pública, la que se llevará el día en que se solicite la corrección, y el acto de reforma en sí no tiene costo, pero sus copias, autenticaciones y demás que sean necesarios sí generan costo, por lo que dependerá de cada caso.
Expedición de documento de identificación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil	La expedición de la cédula de ciudadanía digital tarda de 30 a 45 días hábiles (RNEC, s.f.). La expedición de la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas de 15 a 30 días hábiles (RNEC, s.f.).	Para la expedición de la cédula de ciudadanía, el costo es de 76.100 COP o 76,28 USD en los consulados; para la tarjeta de identidad, es de 66.100 COP o 66,24 USD en los consulados (RNEC, Res. 1500, 2026).

Nota: Elaboración propia a partir de la Res. 1500 de 2026 (RNEC), Res. 000964 de 2026 (SNR), (Forero y Otero 2026).

El costo total del trámite oscilaría, tomando los valores más bajos y más altos de la tabla, entre \$134.800 COP y \$244.150 COP, lo que equivale aproximadamente al 13 % del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026 en Colombia. Esta estimación no contempla otros gastos adicionales que pueda requerir la persona usuaria, tales como traslados, copias, autenticaciones u otros documentos complementarios de identificación.

En cuanto al tiempo estimado, el procedimiento puede tardar entre 18 y 66 días hábiles, es decir, aproximadamente entre tres semanas y tres meses, sin considerar demoras derivadas de copias, traslados u otros trámites similares.

Asimismo, el proceso es gratuito para las personas pertenecientes a pueblos indígenas, quienes únicamente deben asumir el costo

correspondiente al registro biométrico. Del mismo modo, las personas en condición de vulnerabilidad económica pueden acceder a la exención de costos, siempre que aporten el certificado expedido por el SISBÉN que acredite su pertenencia a los grupos A o B, correspondientes a condiciones de pobreza extrema o pobreza moderada (SNR, 2023).

Igualmente, resulta relevante destacar el Protocolo de Atención para la Población LGBTIQ+ de la Registraduría Nacional del Estado Civil (2024), en el que se desarrollan conceptos básicos y recomendaciones orientadas a garantizar un trato digno y respetuoso hacia esta población, especialmente frente a las personas transgénero (pp. 26-29).

En consecuencia, el proceso registral adelantado ante notarías y la Registraduría Nacional del Estado Civil se caracteriza por varios elementos esenciales para la garantía del derecho

a la identidad de género. Entre ellos se destacan: (i) su naturaleza declarativa; (ii) la posibilidad de acceso para menores de edad a partir de los cinco años; (iii) la incorporación de un enfoque no binario dentro del sistema registral; (iv) la gratuidad del trámite para población indígena y personas en condición de vulnerabilidad económica y; (v) la existencia de protocolos especializados orientados a garantizar un trato digno y respetuoso de la identidad de género de la persona solicitante.

4. TRÁMITES DE CAMBIO DE NOMBRE Y/O GÉNERO EN UNIVERSIDADES ACREDITADAS DE BOGOTÁ D.C.

A continuación se presenta una tabla con las universidades acreditadas con alta calidad con sede principal en Bogotá D.C. que son objeto de estudio. En ellas se determina el sector al que pertenecen, es decir, privado u oficial (público), de acuerdo al SNIES.

Tabla 3. Listado de Universidades Acreditadas con Alta Calidad con sede principal en Bogotá y Sector al que Pertenecen

	Universidades acreditadas con sede principal en Bogotá D.C.	Sector
1	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Oficial
2	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Oficial
3	Universidad Militar Nueva Granada	Oficial
4	Universidad Nacional Abierta y a Distancia	Oficial
5	Universidad Nacional de Colombia	Oficial
6	Universidad Pedagógica Nacional	Oficial
7	Universidad del Externado	Privado
8	Universidad de los Andes	Privado
9	Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA)	Privado
10	Universidad de La Salle	Privado
11	Universidad Sergio Arboleda	Privado
12	Universidad El Bosque	Privado
13	Universidad Santo Tomás	Privado
14	Universidad Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito	Privado
15	Universidad de San Buenaventura	Privado
16	Universidad Antonio Nariño	Privado
17	Universidad Manuela Beltrán	Privado
18	Universidad del Rosario	Privado
19	Universidad Libre	Privado

	Universidades acreditadas con sede principal en Bogotá D.C.	Sector
20	Universidad EAN	Privado
21	Universidad Jorge Tadeo Lozano	Privado
22	Universidad Central	Privado
23	Universidad Católica de Colombia	Privado
24	Universidad Pontificia Javeriana	Privado
25	Universidad Piloto de Colombia	Privado

Nota: Elaboración propia (Forero y Otero, 2025)

4.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

Para la investigación se utilizó la petición de información, derecho regulado por la Ley 1755 de 2015. En ese marco, se envió una solicitud a cada una de las 25 universidades objeto de estudio. De ellas, cuatro no dieron respuesta, aun después de vencidos los términos legales establecidos; una negó la información alegando “autonomía universitaria” y las 20 restantes respondieron dentro de los plazos previstos por la ley. A continuación, se presentan los principales resultados obtenidos a partir de las respuestas suministradas por dichas instituciones.

TRÁMITE PARA ESTUDIANTES ACTIVOS

Las 20 universidades que dieron respuesta cuentan con un procedimiento interno para realizar el cambio de nombre y género en los registros institucionales donde reposen dichos datos, siempre que la persona estudiante haya efectuado previamente el cambio oficial ante notaría y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TRÁMITE PARA EL CAMBIO O RECONOCIMIENTO DEL NOMBRE IDENTITARIO

Además del procedimiento anterior, tres de las 20 universidades cuentan con mecanismos dirigidos a personas transgénero que aún no han realizado el cambio oficial de nombre y desean el reconocimiento de su nombre identitario dentro de la institución. La solicitud se presenta, generalmente, mediante correo electrónico dirigido a la administración universitaria.

Los cambios derivados de este procedimiento se reflejan en documentos y sistemas institucionales como el carné estudiantil, listas de clase, plataformas de videoconferencia como Zoom, entornos virtuales de aprendizaje como Moodle, sistemas de inscripción de materias, plataformas administrativas, correos electrónicos institucionales, servicios de biblioteca y demás sistemas de información utilizados por la universidad.

El tiempo estimado de respuesta oscila entre cinco días y cuatro semanas. Una de las universidades exige un consentimiento informado para adelantar el trámite y otra extiende este procedimiento tanto a estudiantes como a empleados de la institución.

TRÁMITE PARA EGRESADOS

De las 20 universidades que respondieron la solicitud, 17 cuentan con un procedimiento para estudiantes graduados que desean modificar el acta de grado y el diploma, siempre que previamente hayan realizado el cambio oficial ante notaría y/o la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a lo dispuesto por la normativa nacional.

Una universidad no informó si contaba o no con dicho trámite y las dos restantes señalaron que no disponen de un procedimiento para estos casos, razón por la cual únicamente expiden el acta de grado y el diploma con el nombre registrado en el documento de identidad existente al momento de la graduación.

Asimismo, una de las instituciones distingue entre graduados recientes y antiguos,

estableciendo que, para estos últimos, la modificación debe dejarse consignada al margen del acta de grado original.

REQUISITOS EXIGIDOS PARA ESTUDIANTES

En relación con los requisitos exigidos por las universidades para el cambio de nombre y género de estudiantes activos, dos instituciones no informaron qué documentos eran necesarios; tres indicaron que estos quedaban a discreción de la administración; una únicamente exige la escritura pública; ocho solicitan dos documentos; cuatro requieren tres documentos y dos universidades exigen cuatro documentos.

Entre los documentos solicitados se encuentran: copia de la escritura pública que formaliza el cambio, copia del documento de identidad anterior y actualizado —o contraseña— y copia del registro civil con la respectiva modificación.

COSTOS DEL TRÁMITE PARA ESTUDIANTES

Respecto al costo del trámite para estudiantes, nueve universidades no suministraron información. De las restantes, siete indicaron que el procedimiento no tiene costo y cuatro señalaron que únicamente se genera un cobro relacionado con el duplicado del carné estudiantil, cuyo valor oscila entre \$28.500 COP y \$57.000 COP para el año 2025.

TIEMPO ESTIMADO DE RESPUESTA PARA ESTUDIANTES

Diez de las 20 universidades no informaron el tiempo estimado de duración del trámite. De las restantes, siete señalaron que el procedimiento tarda entre uno y cinco días hábiles; una indicó un plazo de tres a diez días hábiles y dos reportaron tiempos de entre diez y veinte días hábiles.

REQUISITOS EXIGIDOS PARA EGRESADOS

En cuanto a los requisitos exigidos para graduados, tres universidades no informaron qué documentos eran necesarios; dos no indicaron si contaban con un trámite específico para este propósito; tres requieren tres documentos —incluyendo la universidad que negó la

información, pero remitió a su página institucional donde únicamente se verifican los requisitos para el duplicado del diploma—; cuatro exigen cuatro documentos; siete solicitan cinco documentos y dos requieren seis documentos.

Entre los documentos requeridos se encuentran: copia de la escritura pública del cambio, copia del documento de identidad anterior y actualizado —o contraseña—, copia del registro civil modificado, carta firmada solicitando el duplicado, carné de graduado, certificado de notas, “poder especial ante notaría pública para verificar la autenticidad del titular”, así como el acta de grado y diploma originales.

COSTOS DEL TRÁMITE PARA EGRESADOS

Debe recordarse que únicamente 17 universidades informaron contar con un procedimiento para la expedición de una nueva acta de grado y diploma. Frente al costo del duplicado del diploma, seis universidades no dieron respuesta, mientras que las 11 restantes reportaron valores entre \$128.000 COP y \$931.600 COP para el año 2025. Dos de ellas diferencian el valor dependiendo de si se trata del primer duplicado y si corresponde a programas de pregrado o posgrado.

En cuanto al duplicado del acta de grado, siete universidades no informaron el costo y las diez restantes señalaron valores entre \$21.500 COP y \$159.000 COP para el año 2025, estableciendo igualmente diferencias según el tipo de programa académico y el número de duplicados solicitados.

TIEMPO ESTIMADO DE RESPUESTA PARA EGRESADOS

Cinco universidades no informaron el tiempo estimado de respuesta para la expedición del duplicado del acta de grado y diploma. De las 12 restantes, dos diferenciaron los tiempos para cada documento. Cinco instituciones reportaron tiempos entre uno y diez días hábiles; seis señalaron plazos entre once y veinticinco días y una universidad indicó una demora aproximada de dos meses.

ATENCIÓN DIFERENCIAL

De las 20 universidades que respondieron la petición de información, 12 indicaron no contar

con protocolos, políticas o lineamientos específicos de atención diferencial para estudiantes con enfoque de género. Por el contrario, las ocho universidades restantes sí cuentan con protocolos, políticas o recomendaciones dirigidas a prevenir actos de discriminación y violencias basadas en género u otras situaciones relacionadas.

Además, una de las instituciones identificó expresamente los principios que deben orientar estos procedimientos administrativos, entre ellos: (i) confidencialidad; (ii) protección de datos personales; (iii) atención libre de discriminación y; (iv) equidad de género.

Conforme a los estándares nacionales e internacionales desarrollados anteriormente, los requisitos exigidos dentro de los trámites deben orientarse a garantizar la celeridad. En ese sentido, se evidencia que la mayoría de universidades solicitan documentación que no resulta estrictamente necesaria, mientras que solo unas pocas se limitan a requerir los documentos indispensables. Esto último favorece la prontitud del trámite, pues cuando únicamente se exige la escritura pública para efectuar el cambio de nombre y género de estudiantes activos, la persona solicitante no necesita esperar la expedición de la nueva cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o la modificación del registro civil de nacimiento, especialmente cuando este último se encuentra en una ciudad distinta a la de residencia.

La misma observación puede realizarse respecto del trámite para egresados. En este caso, sobresalen aquellas universidades que únicamente solicitan la escritura pública del cambio, junto con el acta de grado y diploma originales, evitando cargas administrativas adicionales que prolongan innecesariamente el procedimiento.

Asimismo, destaca el procedimiento para el reconocimiento del nombre identitario, en tanto no requiere más que la solicitud presentada por la persona estudiante o empleada universitaria —en algunos casos acompañada de un consentimiento informado— mediante correo electrónico institucional. Este mecanismo simplifica considerablemente el trámite y evita barreras administrativas innecesarias.

En relación con el principio de prontitud, recomendado para evitar las consecuencias emocionales derivadas del estrés y la incertidumbre en los procesos identitarios, se encuentra que el reconocimiento de la identidad de género dentro de las instituciones educativas resulta especialmente relevante por tratarse de espacios de interacción social permanente. En consecuencia, los tiempos de respuesta deberían ser breves y razonables.

Frente al trámite para estudiantes activos, la mayoría de universidades reportan tiempos de espera entre uno y cinco días hábiles, plazo que se ajusta adecuadamente al estándar de prontitud. No obstante, tiempos de hasta veinte días hábiles —equivalentes aproximadamente a un mes calendario y a más de un tercio de un periodo académico— difícilmente pueden considerarse expeditos.

En cuanto al trámite para egresados, resulta razonable que los tiempos de espera sean mayores, debido a las formalidades adicionales que implica la expedición de nuevos documentos académicos. Sin embargo, aunque las universidades con plazos entre uno y diez días hábiles cumplen satisfactoriamente con el criterio de prontitud, un periodo de espera de hasta dos meses resulta excesivo.

Nuevamente, sobresale el procedimiento para el reconocimiento del nombre identitario, ya que, sin requerir previamente el trámite administrativo ante notaría o la Registraduría Nacional del Estado Civil —el cual puede tardar varios meses—, permite el reconocimiento institucional de la identidad en un lapso que oscila entre cinco días y cuatro semanas.

En cuanto a los costos, lo ideal es la gratuidad del trámite para estudiantes, como ocurre en la mayoría de universidades analizadas, especialmente si se tiene en cuenta que el procedimiento administrativo ante el Estado ya representa una carga económica significativa y que la gratuidad constituye una recomendación reiterada por los estándares internacionales. En ese sentido, resulta importante señalar que dicha gratuidad suele ser posible en instituciones que han reemplazado el carné físico por uno digital, eliminando así costos de expedición material. Por ello, las universidades que aún utilizan carné físico podrían avanzar hacia sistemas digitales que

reduzcan costos innecesarios para la población estudiantil.

Respecto al trámite para egresados, los costos se encuentran amparados por el principio de autonomía universitaria, razón por la cual no corresponde profundizar en su regulación. Sin embargo, sí resulta pertinente cuestionar exigencias como la presentación de un “poder especial ante notaría pública para verificar la autenticidad del titular”, toda vez que este requisito genera una carga económica adicional que no parece estrictamente necesaria para el procedimiento.

Nuevamente, el reconocimiento del nombre identitario sobresale como el mecanismo más garantista frente al principio de gratuidad, ya que no implica costos económicos al no requerir documentos adicionales y estar mediado principalmente por tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por otra parte, llama especialmente la atención la vulneración del estándar según el cual las correcciones registrales “deben ser confidenciales y no deben reflejar los cambios de la identidad de género” (Corte IDH, 2017, p. 60). Lo anterior se evidencia en el caso de una universidad que deja consignada “la modificación al margen del acta de grado” tratándose de egresados antiguos, práctica que compromete la confidencialidad y expone innecesariamente el tránsito identitario de la persona.

Finalmente, contar con protocolos, políticas o lineamientos con enfoque de género para la atención de este tipo de trámites resulta fundamental para garantizar un trato respetuoso del derecho a la identidad de género. Esta necesidad es aún más relevante si se considera que las personas transgénero constituyen una población históricamente discriminada y, por tanto, objeto de especial protección constitucional. En consecuencia, resulta pertinente que las universidades que actualmente no cuentan con mecanismos de atención diferencial —las cuales constituyen la mayoría dentro de esta investigación— implementen protocolos específicos orientados a prevenir actos de discriminación y garantizar una atención adecuada.

De esta manera, se concluye que, para garantizar plenamente el derecho a la identidad de género, las universidades deben: (i) simplificar y hacer más eficientes los procedimientos existentes, especialmente aquellos relacionados con el reconocimiento del nombre identitario; (ii) eliminar costos y requisitos innecesarios; (iii) adoptar protocolos y políticas institucionales con enfoque de género y; (iv) suprimir prácticas contrarias a los estándares nacionales e internacionales, como la anotación marginal del cambio de identidad en las actas de grado.

5. ESTUDIO DE CASO

A continuación, se exponen los resultados de la entrevista realizada a una estudiante transgénero de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

La participante corresponde a una estudiante transgénero de cuarto semestre (2025-2) del programa de Trabajo Social de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Con consentimiento informado, decidió realizar la entrevista de manera presencial y verbal en las instalaciones de la sede principal de la institución.

TRANSCRIPCIÓN

La estudiante manifestó haber realizado previamente el cambio de nombre y del componente sexo en el registro civil de nacimiento y en su documento de identidad ante notaría y la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sobre este proceso, señaló que los costos son elevados y los tiempos de espera prolongados. Indicó que, para la fecha en la que adelantó el trámite, los valores superaban incluso las tarifas notariales del año 2025 y que las copias requeridas implicaban gastos adicionales significativos.

En relación con los tiempos de espera, explicó que las demoras no solo obedecen a los plazos propios de la administración pública, sino también al desconocimiento del procedimiento por parte de algunos funcionarios, quienes no tienen claridad sobre los requisitos ni sobre los documentos que deben emitirse. Lo anterior genera dilaciones innecesarias, así como gastos adicionales relacionados con transporte y reproducción de documentos.

Respecto al trámite adelantado ante la universidad, relató que, dado que ya había realizado el cambio oficial de sus documentos, la Registraduría Nacional del Estado Civil le expidió una contraseña provisional mientras se producía su nueva cédula de ciudadanía. Gracias a ello, le fue posible solicitar el cambio de nombre en los registros académicos durante el periodo 2024-1.

La estudiante señaló que inicialmente acudió a la dependencia de recursos educativos, aunque posteriormente fue remitida a la oficina encargada del sistema académico, por ser la competente para realizar el procedimiento. Allí debió enviar un correo electrónico solicitando la modificación de su usuario en la plataforma estudiantil y del correo institucional. Según indicó, ambos cambios fueron efectuados el mismo día.

En cuanto al carné estudiantil, explicó que fue necesario cargar una nueva fotografía mediante una plataforma virtual destinada para ello y acudir nuevamente a la dependencia de recursos educativos para efectuar la actualización correspondiente. El cambio se vio reflejado el mismo día en que realizó el trámite y no generó ningún costo adicional por tratarse de una estudiante activa.

Finalmente, manifestó que el aspecto más problemático del proceso no radica únicamente en el trámite universitario, sino en el conjunto de exigencias administrativas y económicas que implica el proceso identitario ante el Estado. Asimismo, indicó que algunas personas transgénero de su entorno universitario, al no haber realizado aún el cambio oficial de sus documentos, enfrentan dificultades relacionadas con el reconocimiento de su nombre identitario dentro de las aulas de clase.

Según relató, esta situación desconoce procesos identitarios que ya han sido reconocidos socialmente por compañeros y compañeras, quienes sí utilizan el nombre acorde con su identidad de género. En contraste, señaló que algunos docentes continúan utilizando el nombre asignado al nacer y que, para efectos administrativos, cuando se requiere la firma de la persona estudiante, se le exige utilizar el nombre consignado en el documento oficial de identidad y no aquel con el cual se identifica.

5.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

El trámite adelantado por la estudiante activa en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se caracteriza por ser rápido, gratuito y libre de actos discriminatorios. No obstante, para acceder a este procedimiento fue necesario agotar previamente todo el proceso de cambio de nombre y componente sexo ante notaría y la Registraduría Nacional del Estado Civil, trámite que, como se evidenció en la entrevista, resulta extenso y costoso.

Lo anterior implica que, mientras no se haya efectuado el cambio oficial de los documentos de identidad, las listas de clase y demás registros institucionales continúan reflejando el nombre asignado al nacer, aunque la persona ya haya construido socialmente una identidad distinta dentro de la comunidad universitaria. En consecuencia, el nombre registral continúa siendo utilizado por algunos docentes y debe emplearse en actuaciones administrativas que requieran firma oficial de la persona estudiante.

En ese sentido, el reconocimiento institucional de la identidad de género se encuentra condicionado a la realización previa del trámite ante notaría y Registraduría, pues la universidad exige la escritura pública y el documento de identidad actualizado para efectuar la modificación correspondiente. Aun así, el procedimiento universitario cumple con el estándar de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) relativo a contar con un “plazo razonable” y desarrollarse con la “mayor prontitud” (p. 63). Del mismo modo, se ajusta a la recomendación de gratuidad establecida por la OEA en el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad” (2008), y no incurre en ninguna de las prohibiciones nacionales e internacionales señaladas anteriormente.

No obstante, resulta pertinente señalar que durante el trámite descrito no se evidenció el uso de pronombres identitarios ni la existencia de protocolos institucionales específicos para la atención de estudiantes transgénero. De hecho, en la respuesta suministrada a la petición de información, la universidad no reportó contar con lineamientos o pautas de atención diferencial para esta población.

Por ello, no es posible verificar plenamente el cumplimiento del estándar relacionado con un “trato digno acorde a la identidad de género autopercebida” (Corte Constitucional, 2023), según el cual la sola manifestación de la identidad de género de una persona debería ser suficiente para garantizar un trato conforme a ella, sin exigir previamente la rectificación oficial de la documentación (CIDH, 2020, p. 30).

6. RECOMENDACIONES

Se sugiere que este artículo sea utilizado como insumo y guía por parte de las instituciones de educación superior para el diseño de protocolos o rutas de atención relacionadas con el cambio de nombre y/o género de integrantes transgénero de la comunidad universitaria, en garantía de su derecho a la identidad. En ese sentido, a continuación, se presentan las principales recomendaciones derivadas de la investigación.

6.1. REQUISITOS

Se recomienda que las rutas institucionales incluyan los siguientes elementos:

1. Garantizar una adecuación integral que comprenda nombre, marcador de sexo e imagen, incluyendo fotografías utilizadas en carnés o plataformas académicas.
2. Establecer como único requisito el consentimiento libre e informado de la persona estudiante o graduada.
3. Garantizar la confidencialidad del trámite.
4. Evitar que las correcciones realizadas reflejen públicamente los cambios relacionados con la identidad de género.
5. Configurar un procedimiento expedito, con plazos razonables de duración.
6. Garantizar la gratuidad del trámite, con el fin de simplificar el acceso.
7. Asegurar un trato digno y acorde con la identidad de género autopercebida, basado únicamente en la manifestación de la persona solicitante y sin requisitos adicionales.
8. Superar el sistema tradicional binario, permitiendo el reconocimiento de identidades no binarias.
9. Garantizar el acceso al procedimiento para toda la comunidad universitaria.
10. Permitir el acceso a acompañamiento psicosocial durante el proceso.

11. Implementar un procedimiento específico para el reconocimiento del nombre identitario, siguiendo el ejemplo de las universidades que ya cuentan con este mecanismo, pues ello permite garantizar el reconocimiento de la identidad sin requisitos previos.

6.2. PROHIBICIONES

De acuerdo con los estándares nacionales e internacionales, en estos procedimientos no deberían exigirse:

1. Documentos relacionados con intervenciones médicas o corporales.
2. Certificaciones o diagnósticos de salud mental.
3. Pruebas orientadas a verificar la “veracidad” de la identidad de género, como testimonios o declaraciones de terceros.
4. Requisitos relacionados con el estado civil o familiar, incluyendo autorizaciones de terceros.
5. Cualquier otro documento que no responda a un criterio de estricta necesidad administrativa.

CONCLUSIONES

La investigación demuestra que, aunque las universidades objeto de estudio han avanzado en el reconocimiento del derecho a la identidad de género, persisten importantes brechas entre los procedimientos institucionales implementados y los estándares establecidos por la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La principal limitación identificada radica en que la mayoría de instituciones únicamente reconocen el cambio de nombre y género cuando este ya ha sido formalizado mediante modificación registral oficial, es decir, a través de escritura pública y documentos de identidad actualizados.

En contraste, solo tres instituciones de educación superior cuentan con procedimientos para el reconocimiento del nombre identitario basados exclusivamente en la autopercepción y el consentimiento de la persona solicitante. Esta diferencia resulta especialmente relevante, pues las universidades que carecen de dichos mecanismos continúan exponiendo a estudiantes transgénero —que aún no han podido realizar el

cambio oficial ante el Estado— a escenarios de violencia simbólica, desconocimiento identitario y revictimización dentro del aula de clase.

Las barreras se profundizan en el caso de las personas egresadas, cuyos trámites se caracterizan por un mayor nivel de formalismo, costos elevados y tiempos de espera prolongados, en abierta tensión con el principio de celeridad. La investigación evidenció procedimientos que exigen hasta seis documentos, incluyendo requisitos como “poder especial ante notaría pública”, así como tiempos de respuesta de hasta dos meses, lo que contradice los estándares internacionales que exigen procedimientos ágiles, razonables y libres de cargas desproporcionadas.

Asimismo, preocupa la vulneración al principio de confidencialidad identificada en una de las universidades analizadas, la cual deja consignada “la modificación al margen del acta de grado” en casos de egresados antiguos. Esta práctica desconoce el estándar internacional según el cual las correcciones relacionadas con la identidad de género no deben revelar ni dejar trazabilidad pública del tránsito identitario de la persona.

Otro hallazgo relevante es la ausencia generalizada de protocolos, lineamientos o rutas de atención diferencial con enfoque de género. Solo ocho de las veinte universidades que respondieron la solicitud de información reportaron contar con mecanismos institucionales orientados a garantizar una atención integral y respetuosa para personas transgénero. Esta omisión dificulta verificar el cumplimiento efectivo del estándar de trato digno acorde con la identidad autopercebida

y expone a la población trans a escenarios de discrecionalidad institucional, desconocimiento y posibles prácticas discriminatorias por parte de funcionarios y docentes.

En consecuencia, aunque las universidades han comenzado a reconocer la necesidad de actualizar sus registros conforme a la identidad de género de integrantes de su comunidad universitaria, la garantía plena de este derecho aún exige transformaciones institucionales más profundas. Para alinearse con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, las instituciones de educación superior deben: (i) simplificar los procedimientos existentes; (ii) eliminar requisitos y costos innecesarios; (iii) implementar de manera amplia mecanismos de reconocimiento del nombre identitario sin necesidad de modificación registral previa y; (iv) adoptar protocolos de atención diferencial que garanticen la confidencialidad, el trato digno y el reconocimiento efectivo de la identidad de género.

Finalmente, la investigación permite concluir que el reconocimiento de la identidad de género dentro de las universidades no constituye únicamente un asunto administrativo o registral. Por el contrario, se trata de una garantía fundamental relacionada con la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho de toda persona a ser reconocida social e institucionalmente conforme a su identidad. Las universidades, en tanto espacios de formación, inclusión y construcción democrática, tienen la responsabilidad de avanzar hacia entornos verdaderamente seguros, respetuosos y libres de discriminación para la población transgénero.

REFERENCIAS

- Cancillería, Consulado de Colombia en Londres. (2025). *Cambio de nombre y constancia*. <https://londres.consulado.gov.co/newsroom/news/cambio-de-nombre-y-constancia>
- Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. (2020). Sentencia T-443 de 14 de octubre de 2020, M.S.: José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=117037>
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente (1991) *Constitución Política de Colombia [C.P.]*. D. O. No. 52.625 de 31 de diciembre de 2023. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

- Corte Constitucional. (2023). *Sentencia T-236- 23 de 30 de junio de 2023*, M.P.: José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=145141&dt=S>
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-363-16 de 11 de julio de 2016*, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-363-16.htm>
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-562- 13 de 23 de agosto de 2013*, M.S.: Mauricio González Cuervo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-562-13.htm>
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-675-17 de 15 de noviembre de 2017*, M.P.: Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-675-17.htm>
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7(18), enero-abril, 2000, pp. 3-7. <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>
- Notaria 12 de Bogotá. (S.f.). *Preguntas frecuentes*. <https://notaria12bogota.com/nuestros-servicios/preguntas-frecuentes/>
- Notaria 19 de Bogotá. (2021). *Corrección del registro civil*. <https://www.notaria19bogota.com/correccion-del-registro-civil/>
- Notaria 37 de Bogotá. (s.f.). *Escrituración, cambio de nombre*. <https://notaria37bogota.com.co/wordpress/index.php/escrituracion/#:~:text=TIEMPO%20ESTIMADO%20DE%20ENTREGA:%20el,COSTO:%20Seg%20C3%20BA%20tarifa%20notarial.>
- Notaria 70 de Bogotá. (s.f.). *Cambio de nombre*. <https://notaria70bogota.com/index.php/cambiodenombre/>
- Organización de Estados Americanos [OEA], Asamblea General. (2008). *Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad" AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08)*. https://www.oas.org/sap/docs/puica/RES_2362_ProgramaInteramericano_s.pdf
- Organización de los Estados Americanos [OEA], Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Comisión IDH]. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- Organización de los Estados Americanos [OEA], Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Comisión IDH]. (2020). *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>
- Organización de los Estados Americanos [OEA], Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2017) *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24/17*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf1
- Organización de Naciones Unidas [ONU], Asamblea General. (2018). *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, A./73/152*. <https://docs.un.org/es/A/73/152>
- Organización Internacional de Jóvenes y Estudiantes de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero, Queer e Intersexuales [IGLYO]. (2024). *IGLYO Brief of CoE's Report on the Healthcare for LGBTI People in Europe*. https://www.iglyo.org/resources/iglyo-brief-of-the-coe-report-on-the-healthcare-for-lgbti-people-in-europe?utm_source=chatgpt.com
- Presidencia de la República de Colombia. (1970). *Decreto 1260 "Por el cual se*

expide el estatuto del registro del estado civil de las personas. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1260_1970.htm

- Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1227 “Por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil”*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019850>
- Registraduría Nacional del Estado Civil [RNEC]. (2026). Resolución No. 1500 *“Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil”*. [https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Resolucion/30056097?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Resolucion/30056097?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)
- Registraduría Nacional del Estado Civil [RNEC]. (S.f.). *Apostilla del registro civil*. <https://www.registraduria.gov.co/Apostilla-del-registro-civil.html>
- Registraduría Nacional del Estado Civil [RNEC]. (S.f.). *Cédula de ciudadanía digital*. <https://www.registraduria.gov.co/-Cedula-de-ciudadania-digital-1337-.html>
- Registraduría Nacional del Estado Civil [RNEC]. (S.f.). *¿Cómo se solicita un duplicado en línea de la Cédula de ciudadanía amarilla con hologramas?*. <http://registraduria.gov.co/Que-es-importante-hacer-el-momento-de-realizar-el-tramite-de-documento-4269.html>
- Sánchez, A., Echeverri, M., Cruz, J. (2023). De la intervención al acompañamiento psicosocial: reflexiones desde el enfoque psicosocial. Gregory, J. & Valencia, B. *Diálogos sobre la intervención y el acompañamiento psicosocial: entre la experiencia de CAMSCUNAD y otros proyectos de mediación institucional*. (pp. 152-174). Sello Editorial UNAD. <https://doi.org/10.22490/9789586519205.06>
- Superintendencia de Notariado y Registro [SNR]. (2023). *Protocolo de atención con enfoque diferencial SNR*. https://servicios.supernotariado.gov.co/files/portal/portal-protocolo_cambio_desexo.pdf
- Superintendencia de Notariado y Registro [SNR]. (2026). Resolución No. 000964 *“Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial”*. https://camacol.co/sites/default/files/descargables/Resoluci%C3%B3n%20No.%20RES-2026-000964-6%20de%202026_TARIFAS-comprimido.pdf